III. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) INTRODUCCIÓN

- 1. La República Centroafricana aplica generalmente las actas de la CEMAC en materia aduanera. Sus derechos de aduana están basados (salvo ciertas excepciones) en el arancel externo común (AEC) de la CEMAC, cuyos tipos son todos *ad valoren*; su promedio aritmétrico es el 18,2 por ciento. Las consolidaciones de la República Centroafricana abarcan el 62,3 por ciento de sus líneas arancelarias. No obstante, el tipo aplicado a las bicicletas sobrepasa el nivel consolidado. Los "otros derechos e impuestos" a la importación se han consolidado al nivel nulo o al 16 por ciento, según la categoría de productos. Se plantea un problema de congruencia en relación con los productos respecto de los que se perciben los "otros derechos e impuestos" cuando éstos se han consolidado al nivel nulo. El hecho de que la República Centroafricana aplique impuestos internos (IVA y, en su caso, impuestos especiales) parece ocasionar algunos problemas en cuanto al respeto del principio de trato nacional.
- 2. Por regla general, las importaciones de un valor mínimo de 500.000 francos CFA están sujetas al Programa de Verificación de las Importaciones, en tanto que la inspección previa a la expedición se ha encomendado a la sociedad BIVAC y el pago de los correspondientes gastos (1 por ciento del valor C.I.F., más el IVA sobre los gastos de inspección) corre a cargo del importador. Para 17 categorías de productos importados habitualmente desde los países de la subregión, la República Centroafricana hace uso de valores de referencia (así como de un régimen de vigilancia de los precios en el mercado interior), lo que indica algunas de las dificultades que encuentra para aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. La importación de azúcar refinada es objeto de monopolio, en principio hasta 2008, y la importación de café no se permite hasta que se haya vendido por completo la producción nacional. La República Centroafricana no cuenta con legislación relativa a medidas comerciales especiales y nunca ha impuesto medidas de esa índole.
- 3. Se aplica un régimen de control administrativo de los precios a los productos petrolíferos, el agua y la electricidad. La República Centroafricana ha notificado a la OMC varias medidas sanitarias y fitosanitarias (por ejemplo, para luchar contra la gripe aviar). No cuenta con legislación sobre normalización ni con una política general en materia de competencia. Se perciben derechos e impuestos sobre las exportaciones de oro, diamantes, madera, ganado, y animales salvajes vivos. La República Centroafricana participa en el Proceso de Kimberley relativo al comercio de diamantes en bruto.
- 4. El régimen centroafricano de propiedad industrial fue armonizado con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC mediante la ratificación en 2004 del Acuerdo de Bangui revisado (1999); sin embargo, el régimen de derecho de autor y derechos conexos no ha sido actualizado, y las autoridades encuentran dificultades para luchar contra la piratería y la falsificación. El régimen de la contratación pública está siendo revisado con el objeto de armonizarlo con las normas internacionales sobre la materia. El agua, la electricidad, ciertos servicios de transporte, y los servicios postales y de telecomunicaciones fijas básicas continúan siendo monopolio del Estado. Tras el retorno a la estabilidad política en 2003, la República Centroafricana reemprendió su programa de privatización.

2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

i) Registro

- 5. Para ejercer la profesión de comerciante en la República Centroafricana es necesario obtener la autorización del Ministerio encargado del comercio¹ y la tarjeta profesional de comerciante.² La autorización se obtiene presentando una solicitud acompañada de documentación acreditativa; consiste en una autorización simple en el caso de las personas físicas y de una orden ministerial si se trata de una sociedad mercantil. Los comerciantes han de inscribirse en el registro mercantil. No se establecen diferencias entre los nacionales y los extranjeros.
- 6. La tarjeta profesional de comerciante debe solicitarse a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio, acompañando documentación acreditativa, como, por ejemplo, la autorización del Ministerio de Comercio y la inscripción en el registro mercantil. Sus titulares han de pagar el derecho de timbre³ y la licencia comercial.⁴ La tarjeta de comerciante y la licencia comercial son anuales y renovables. Está prohibido realizar en un mismo local actividades de comercio al por mayor y al por menor⁵, así como que una misma empresa realice en un mismo local actividades de producción, importación y comercio.⁶

ii) Procedimientos aduaneros

7. Al igual que otros países miembros de la CEMAC, la República Centroafricana aplica desde 2001 el Código Aduanero de dicha Comunidad a la importación, la exportación y la reexportación de mercancías. Los regímenes aduaneros suspensivos previstos por el Código abarcan el tránsito, la importación temporal, y el depósito aduanero (la administración aduanera ha otorgado, con carácter excepcional, el beneficio de este régimen a los operadores económicos centroafricanos). Los regímenes de transformación o regímenes económicos suspensivos son: el perfeccionamiento activo, el perfeccionamiento pasivo, y la devolución de derechos. Los demás regímenes aduaneros son: la importación o el despacho a consumo, la exportación, y la reexportación. El Código es administrado por las autoridades aduaneras de cada Estado miembro. Los trámites de despacho de aduana incumben a los propietarios de los bienes en el caso de las importaciones de bienes a título

¹ Decreto-Ley N° 83.083, de 31 de diciembre de 1983.

² Decreto N° 83.550, de 31 de diciembre de 1983.

³ Orden Interministerial N° 008/MCIACPSP/MFB, de 13 de abril de 2003. Los derechos de timbre que debe pagar el comerciante se determinan en función del volumen de negocio.

⁴ Artículo 196 del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006, complementado por el artículo 17 de la Ley Nº 05.015, de 31 de diciembre de 2005. El importador que ejerza su actividad a título profesional, no esté inscrito y no disponga de licencia comercial, está sujeto al pago obligatorio de la licencia comercial provisional de importación-exportación en la ventanilla única (Circular N° 170/MFB/CAB/DGID/DGAID/DELFSC, de 21 de febrero de 2006).

⁵ Decreto-Ley N° 83.083, de 31 de diciembre de 1983.

⁶ Artículo 6 de la Ley Nº 92.002, de 26 de mayo de 1992.

⁷ Reglamento N° 5/01-UDEAC-097-CM-06.

personal, u obligatoriamente a los agentes de aduanas autorizados por la CEMAC, en el caso de las importaciones comerciales.⁸

- 8. Las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se han incorporado literalmente al Código Aduanero de la CEMAC y, por lo tanto, en principio son de aplicación en la República Centroafricana. No obstante, las autoridades centroafricanas han establecido una lista de valores de referencia para 17 categorías de mercancías importadas frecuentemente de los países de la subregión: fósforos, pescado congelado, leche, harina, azúcar, cemento, aceite de palma no refinado, ropa vieja, cigarrillos, arroz, combustible para reactor A1, carburante de aviación, vehículos de segunda mano, materiales de construcción, refrescos gaseosos, cerveza, y pilas eléctricas. Por otra parte, las autoridades centroafricanas han establecido también una lista de valores de referencia para 138 categorías de productos importados habitualmente sin factura desde los países de la subregión. En la práctica, todo valor declarado que sea inferior al valor indicativo correspondiente se considera infravalorado y se ajusta automáticamente, lo que pone de manifiesto que existen algunas dificultades en la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.
- 9. Toda importación o exportación ha de ser objeto de declaración. Desde 1996 existe un Programa de Verificación de las Importaciones, que se encomendó a la BIVAC en 2003. El contrato con la BIVAC se prorrogó por un período de tres años en junio de 2006, con algunas modificaciones. Con arreglo al Programa de Verificación de las Importaciones, toda importación de valor equivalente o superior a 500.000 francos CFA, salvo ciertas excepciones de sujeta a una inspección previa a la expedición. El importador ha de presentar a Bureau Veritas BIVAC los siguientes documentos: la declaración de importación comercial; una copia del justificante bancario que indique el registro de la importación; y una copia de la correspondiente factura pro forma. Deben preverse cinco días para la inspección previa a la expedición.

⁸ Artículo 112 del Código Aduanero de la CEMAC.

⁹ Título I, capítulo IV, sección 4. La República Centroafricana se acogió a las disposiciones transitorias del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC en 1995, durante un período de cinco años (documento WT/Let/19 de la OMC, de 15 de junio de 1995).

¹⁰ Artículo 51 de la Ley de Finanzas de 2007.

 $^{^{11}}$ Orden N° 192/MFB/CAB/SG/DGDDI, de 23 de diciembre de 2002.

 $^{^{12}}$ Decreto N° 86.328, de 20 de noviembre de 1986.

 $^{^{13}}$ Orden Interministerial N° 038/MFB/MCIPME, de 17 de junio de 2006.

¹⁴ Están exentos del control de la BIVAC: las piedras preciosas, los metales preciosos, las obras de arte, la munición y las armas, salvo las de caza y/o deporte, los materiales y equipos similares importados, por cuenta propia, por el ejército, los animales vivos, las películas cinematográficas impresionadas y reveladas, los diarios y publicaciones periódicas corrientes, y los paquetes postales.

¹⁵ La inspección afecta a: la calidad y cantidad de los bienes; la verificación de los precios a fin de proporcionar una opinión sobre el valor en aduana de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC), así como sobre el precio de exportación aplicado generalmente en el país proveedor; la clasificación arancelaria; el precinto de los contenedores; la admisibilidad para la importación; y aspectos específicos (por ejemplo, el control de los productos farmacéuticos debe tener en cuenta las fechas de fabricación y las fechas de caducidad).

- 10. Después de efectuada la inspección, el exportador debe presentar la factura final, la nota de embarque, el documento de transporte, y, cuando corresponda, el certificado de origen, el certificado de conformidad y el certificado fitosanitario o sanitario, con el objeto de que la BIVAC emita el certificado de validación. Este certificado, la factura final y la declaración de aduana son necesarios para el despacho de aduana de las mercancías. Los honorarios corren a cargo del importador y ascienden al 1 por ciento del valor f.o.b. (el 0,9 por ciento hasta el 17 de junio de 2006), con un mínimo de 140.000 francos CFA para las declaraciones de importación comercial sujetas a inspección y de 20.000 francos CFA (que deben pagarse a la Administración) para el resto de las declaraciones de importación comercial; el IVA sobre los honorarios al tipo del 19 por ciento también corre a cargo del importador.
- 11. La República Centroafricana es un país que carece de acceso directo al mar. 17 Por ello, el 80 por ciento de las mercancías con destino a Bangui llegan a través del puerto de Douala, en el Camerún, y transitan por el eje Douala-Bangui, de 1.500 km de longitud; el resto de las mercancías llegan por el puerto de Pointe-Noire, en la República del Congo. Según una auditoría efectuada por la ONG *Transparency International* y financiada y divulgada a principios de 2006 por el PNUD, los hogares y los operadores económicos consideran que existe un problema de corrupción en la Administración centroafricana, especialmente en lo que respecta a las aduanas, y opinan que los funcionarios incurren en la corrupción por causa de los frecuentes retrasos que padecen en el pago de su salario. Los operadores económicos estiman que aproximadamente el 70 por ciento del volumen de las importaciones que tienen lugar a través del eje Douala-Bangui son de contrabando. 18 Conscientes de los problemas de funcionamiento de la administración aduanera, las autoridades centroafricanas la han reorganizado en 2007.
- 12. Desde 2001, los Servicios Exteriores de Aduanas centroafricanos de los puertos de Douala, en el Camerún, y Point-Noire, en el Congo, están a cargo del seguimiento de las operaciones de tránsito hasta el destino en la República Centroafricana, así como de las procedentes de este país. Dichos Servicios son responsables de emitir los títulos de tránsito y de percibir las correspondientes tasas (53.000 francos CFA por expediente). Desde 2005, en virtud del Acuerdo de Asistencia Administrativa entre las Aduanas del Camerún y la República Centroafricana, firmado el 28 de abril de 2005, las autoridades centroafricanas tienen en el puerto de Douala una ventanilla única para el tránsito correspondiente a la República Centroafricana, en la cual se efectúan las primeras formalidades aduaneras respecto de las mercancías; se llevan a cabo también otros controles en los puntos de control establecidos a lo largo del corredor de transporte por carretera, antes del despacho de aduana definitivo de los contenedores en la estación terminal de Bangui.
- 13. La sociedad UNITEC-BENIN es la encargada de efectuar, desde 2005 y durante un período de cinco años, las primeras formalidades aduaneras en la Ventanilla Única de Tránsito de la República

¹⁶ Con un tipo impositivo del 1 por ciento, debería pagarse un honorario mínimo (la tasa fija) de 140.000 francos CFA sobre las importaciones que valgan en principio 14 millones de francos CFA (valor relativamente elevado para unas importaciones individuales con destino a la República Centroafricana). Dicho de otro modo, en la práctica las importaciones sujetas a la inspección son, en gran parte, de un valor inferior a dicha cuantía, y por lo tanto se aplican a sus honorarios tipos impositivos más elevados que el 1 por ciento, que pueden llegar hasta el 28 por ciento (tipo correspondiente a una tasa fija de 140.000 francos CFA sobre unas importaciones de 500.000 francos CFA).

¹⁷ Documento de la CNUCED/LDC2003/7, de 7 de abril de 2003.

¹⁸ Informe de la IDC citado en el documento Ministère de l'économie, des finances, du plan et de la coopération internationale (2005), página 49.

Centroafricana en Douala, así como en el corredor que comunica con la República del Congo. Dicha sociedad efectúa las siguientes operaciones aduaneras: una liquidación provisional de los derechos e impuestos que gravan las mercancías a su llegada a los puertos de desembarque, así como aquellos que afectan a los vehículos de segunda mano; la percepción de una suma (impuesto mínimo uniforme) a cuenta del impuesto sobre las sociedades o el impuesto sobre la renta de las personas físicas, salvo que el nombre de la empresa o persona afectadas figuren en una lista de buenos contribuyentes; la percepción de las cargas portuarias, tales como los derechos sobre los vehículos, las mercancías en contenedor, las mercancías a granel, el control fitosanitario, y la hoja de seguimiento de la carga. La sociedad UNITEC-BENIN percibe una remuneración basada en su rendimiento en lo que respecta al aumento de los ingresos obtenidos por cuenta del Estado. 19

14. Las operaciones aduaneras están informatizadas en Bangui, aunque no al nivel de las otras oficinas.²⁰ La duración media de los procedimientos aduaneros es de 48 horas desde la presentación del expediente completo, pero se permite el despacho directo en el caso de los productos perecederos, a condición de que la declaración aduanera se deposite en el plazo de 11 días. En caso de litigio, la administración aduanera otorga el desembargo contra consignación del importe de los derechos e impuestos que haya establecido.

iii) Normas de origen

15. La República Centroafricana no cuenta con normas de origen nacionales con fines no preferenciales. Ahora bien, al ser miembro de la unión aduanera de la CEMAC, también utiliza en principio las normas de origen comunitarias con fines no preferenciales (capítulo II 3) d)).²¹

iv) Recaudación de impuestos en la aduana

- a) Aranceles aduaneros y demás derechos e impuestos
- 16. Las mercancías importadas en régimen de despacho a consumo en la República Centroafricana están sujetas a diversos derechos e impuestos de importación. La base impositiva es el valor CIF en el primer punto de entrada en el territorio de la CEMAC, y no comprende los gastos de transporte en el interior de la Comunidad. En 2005, los ingresos de aduana ascendieron aproximadamente a 24.600 millones de francos CFA, de los cuales 86 procedían de diversos derechos e impuestos sobre la importación y el resto de los que gravan la exportación. Aproximadamente el 21 por ciento de los ingresos de aduana correspondieron a los productos petrolíferos (derechos, IVA,

¹⁹ La remuneración de esta sociedad consta de: a) el 20 por ciento de los ingresos correspondientes a los derechos sobre los vehículos de segunda mano (50.000 francos CFA) y sobre las mercancías en tránsito (15.000 francos CFA por contenedor, o 600 francos CFA por tonelada a granel), o sobre el título de control fitosanitario (500 francos CFA); b) el 20 por ciento del aumento de los ingresos de aduana respecto de la media de los obtenidos en el curso de los ejercicios 2003, 2004 y 2005 en los corredores de comunicación con el Camerún y la República del Congo; y c) el 5 por ciento de los ingresos correspondientes a los pagos a cuenta del impuesto sobre las sociedades y el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Ventanilla Única de Tránsito de la República Centroafricana (aproximadamente el 10 por ciento del valor CIF de las importaciones).

²⁰ Consultado en: http://www.cf.undp.org/corruption-art.htm.

²¹ Artículo 22 del Código Aduanero de la CEMAC.

²² Los derechos e impuestos a la importación vigentes en la República Centroafricana no se han comunicado a la BID (documento G/MA/IDB/2/Rev.23 de la OMC, de 27 de marzo de 2006).

impuesto único sobre los productos petrolíferos). En los nueve primeros meses de 2006, los ingresos de aduana representaron el 65 por ciento de los ingresos fiscales (excluidas las donaciones).

El arancel NMF aplicado

- 17. La versión del AEC de la CEMAC que aplica la República Centroafricana comprende 5.663 líneas de 8 dígitos y está basada en la versión de 2002 del Sistema Armonizado (SA) de Designación y Codificación de Mercancías (cuadro AIII.1). Al igual que en el ACE de la CEMAC, todos los tipos son *ad valoren* y varían en función de la categoría del producto: bienes de primera necesidad (5 por ciento); materias primas y bienes de equipo (10 por ciento); bienes intermedios y diversos (20 por ciento); y bienes de consumo final (30 por ciento). El tipo nulo se aplica a 32 líneas arancelarias relativas a los productos culturales abarcados por el Acuerdo de Florencia adoptado por la UNESCO.²³ La República Centroafricana aplica también el tipo nulo al cemento (SA 25.23) y a los vehículos de transporte nuevos (SA 87.01, 87.04 y 87.16), a diferencia de los tipos establecidos por el ACE para estos productos.
- 18. El promedio aritmético simple de los tipos aplicados fue del 18,2 por ciento en 2006 (cuadro III.1). Los productos agrícolas (definición de la OMC) están sujetos a una imposición más elevada (promedio arancelario del 22,7 por ciento) que los productos no agrícolas (promedio del 17,6 por ciento). Sirviéndose de la definición de la CIIU (revisión 2), la agricultura sigue siendo el sector más protegido (con un promedio arancelario del 23,2 por ciento), seguida del sector manufacturero (18,1 por ciento) y el sector minero (11,4 por ciento). Los productos agrícolas tienen un peso importante en los gastos de los consumidores, sobre todo los de bajos ingresos, y su elevada fiscalidad aumenta aún más sus costos.
- 19. El coeficiente de variación del 0,5 por ciento indica una dispersión moderada de los tipos arancelarios (gráfico III.1). En conjunto, el arancel muestra una progresividad mixta, que es negativa desde las materias primas (debido a la protección relativamente alta de los productos agrícolas), con un tipo medio de protección del 19,5 por ciento, hasta los productos semiacabados (tipo medio de protección del 14,7 por ciento), para tornarse positiva con un arancel medio del 20,2 por ciento sobre los productos acabados (cuadro III.2). No obstante, un desglose más a fondo indica una progresividad positiva en la mayoría de las industrias, con excepción de las de los productos alimentarios (incluidas las bebidas y el tabaco), la madera y las manufacturas de madera, y los productos minerales no metálicos (gráfico III.2).

Cuadro III.1 Estructura de los aranceles NMF aplicados, 2006

		2006	Ronda Uruguay
1	Líneas arancelarias consolidadas (% del total de líneas arancelarias)	62,2	62,2
2	Líneas arancelarias exentas de derechos (% del total de líneas arancelarias)	1,1	0,0
3	Derechos no ad valoren (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
4	Contingentes arancelarios (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
5	Derechos no ad valoren sin EAV (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
6	Promedio aritmético de los tipos arancelarios	18,2	35,9
	Productos agrícolas (definición de la OMC) ^a	22,7	30,0
	Productos no agrícolas (definición de la OMC) ^b	17,5	37,8
	Agricultura, caza y extracción de madera (CITI 1)	23,2	30,0

²³ Acta N° 28/94-UDEAC-556-CD-56.

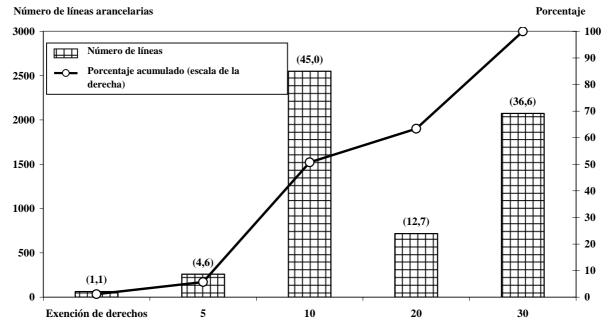
		2006	Ronda Uruguay
	Explotación de minas y canteras (CITI 2)	11,4	29,9
	Industrias manufactureras (CITI 3)	18,0	36,7
7	Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias) ^c	0,0	0,0
8	Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias) ^d	49,3	100,0
9	Desviación típica general de los tipos aplicados	9,7	8,9
10	Derechos arancelarios "de puro estorbo") (% del total de líneas arancelarias) ^e	0,0	0,0

- Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.
- b No se incluye el petróleo.
- c Las crestas arancelarias nacionales son los derechos superiores al triple de la media aritmética de los tipos aplicados (indicador 6).
- d Las crestas arancelarias internacionales son los derechos superiores al 15 por ciento.
- e Los derechos "de puro estorbo" son los derechos superiores a cero pero inferiores o iguales al 2 por ciento.

Nota: El indicador 1 está basado en el conjunto de las líneas arancelarias (incluidas o no en contingentes arancelarios); en los otros indicadores no se tienen en cuenta las líneas incluidas en contingentes. Los indicadores 6 a 10 se han calculado sobre la base de las líneas para las que ha podido tenerse en cuenta un tipo *ad valoren*.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en los datos facilitados por las autoridades centroafricanas y la CEMAC.

Gráfico III.1 Distribución de los derechos NMF aplicados, 2006



Nota: Las cifras entre paréntesis corresponden al procentaje total de líneas.

Fuente: C'alculos de la Secretar'ia de la OMC basados en los datos facilitados por las autoridades centroafricanas y la CEMAC.

Cuadro III.2 Análisis resumido del régimen arancelario NMF, 2006

	Tipos aplicados en 2006						
Designación	Número de líneas	Número de líneas utilizadas	Promedio aritmético de los derechos (%)	Horquilla de los derechos (%)	Desviación típica (%)	CV	Importaciones 2005 (millones de \$EE.UU.)
Total	5.663	5.663	18,3	0-30	9,6	0,5	186,4 ^a
Según la definición de la OMC ^b							
Agricultura	841	841	22,7	5-30	9,6	0,4	32,3
Animales vivos y sus productos	103	103	21,9	5-30	7,0	0,3	0,5
Productos lácteos	29	29	26,6	10-30	6,1	0,2	1,3
Café, té, cacao, azúcar, etc.	202	202	26,1	5-30	8,1	0,3	21,1
Flores cortadas y plantas	40	40	10,0	5-30	5,1	0,5	0,1
Frutas, legumbres y hortalizas	173	173	29,7	5-30	2,7	0,1	0,7
Cereales	26	26	14,6	5-30	10,2	0,7	0,6
Semillas oleaginosas, grasas, aceites y sus productos	73	73	20,8	5-30	10,6	0,5	2,2
Bebidas y licores	47	47	28,8	5-30	4,3	0,2	1,4
Tabaco	11	11	20,9	10-30	10,4	0,5	3,1
Otros productos agrícolas	137	137	12,9	5-30	8,1	0,6	1,3
Productos no agrícolas (excluido el petróleo)	4.816	4.816	17,6	0-30	9,4	0,5	121,9
Pescado y productos de la pesca	134	134	23,6	5-30	5,3	0,2	1,1
Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	345	345	18,8	5-30	10,5	0,6	5,9
Metales	626	626	16,0	5-30	7,9	0,5	8,5
Productos químicos y productos fotográficos	900	900	11,6	5-30	6,2	0,5	13,7
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	169	169	20,8	0-30	10,1	0,5	2,3
Madera, pasta de madera, papel y muebles	353	353	21,7	0-30	10,6	0,5	51,0
Textiles y vestido	868	868	22,6	0-30	8,6	0,4	4,7
Equipo de transporte	161	161	15,1	0-30	8,9	0,6	15,9
Maquinaria no eléctrica	552	552	12,3	0-30	5,6	0,5	9,2
Maquinaria eléctrica	255	255	16,7	10-30	7,8	0,5	6,2
Productos no agrícolas, n.e.p.	453	453	22,8	0-30	9,6	0,4	3,3
Por sector de la CIIU ^c							
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	432	432	23,2	5-30	9,8	0,4	30,1
Explotación de minas y canteras	109	109	11,4	5-30	5,4	0,5	0,9
Industrias manufactureras	5.121	5.121	18,1	0-30	9,5	0,5	154,4
Por fase de elaboración							
Materias primas	776	776	19,5	5-30	10,0	0,5	36,1
Productos semielaborados	1.844	1.844	14,7	0-30	7,8	0,5	43,3
Productos acabados	3.043	3.043	20,2	0-30	9,9	0,5	105,9

a El total de las importaciones es superior a la suma de las subpartidas, dado que ciertos productos, correspondientes a un valor de 1,0 millones de dólares EE.UU., no están clasificados en el Sistema Armonizado.

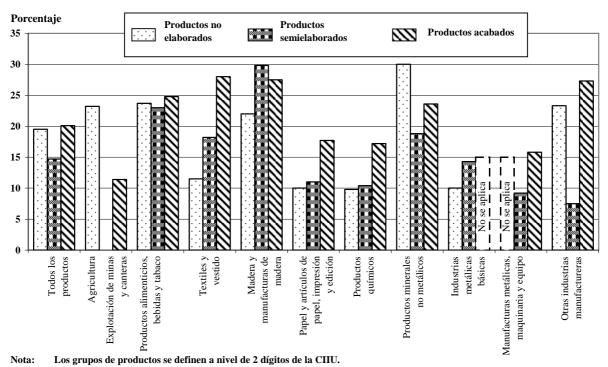
Nota: CV = Coeficiente de variación.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en los datos facilitados por las autoridades centroafricanas y la CEMAC; y base de datos COMTRADE de la División de Estadística de las Naciones Unidas en lo que respecta a las importaciones de 2005.

b Hay 6 líneas arancelarias de productos petrolíferos que no se han tenido en cuenta.

c Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (Revisión 2). Se excluyen la electricidad, el gas y el agua (1 línea arancelaria).

Gráfico III.2 Progresividad de los derechos NMF aplicados, 2006



Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos facilitados por las autoridades centroafricanas y la CEMAC.

Otros derechos e impuestos a la importación

20. Además de los gastos asociados al Programa de Verificación de las Importaciones para las operaciones que están sujetas al mismo (sección 2 ii)) y del derecho de aduana, las mercancías despachadas a consumo en la República Centroafricana están sujetas a diversos impuestos de otra índole: el impuesto comunitario de integración de la CEMAC del 1 por ciento, aplicable a las importaciones originarias de países no pertenecientes a la CEMAC; la contribución comunitaria de integración del 0,4 por ciento, aplicable a las importaciones de países no pertenecientes a la CEEAC; el gravamen de la OHADA del 0,05 por ciento; y el canon sobre equipos informáticos en beneficio del Ministerio de Finanzas del 0,50 por ciento.

21. Se cobra un derecho específico de 7 francos CFA por kilogramo neto de café importado en período autorizado (sección v)). ²⁴ En 2006, las autoridades centroafricanas establecieron también una lista de derechos e impuestos específicos aplicables a los vehículos de segunda mano. ²⁵

²⁴ Orden Interministerial N° 029/MFB/MAE/MICA, de 11 de enero de 1996.

²⁵ Circular N° 010/MFB/DGDDI/DLD, de 3 de febrero de 2006.

Consolidación de derechos e impuestos

- 22. Durante la Ronda Uruguay, la República Centroafricana consolidó el 62,3 por ciento de las líneas arancelarias a nivel de 6 dígitos de su arancel (Lista CIV). Estas consolidaciones, resultantes exclusivamente de la Ronda Uruguay, pues la República Centroafricana no tenía compromisos específicos anteriores en materia arancelaria, abarcan todos los productos agrícolas, a semejanza de las de otros Miembros de la OMC, así como algunos productos no agrícolas.
- 23. En lo que respecta a los productos agrícolas, las consolidaciones se han hecho al tipo del 30 por ciento; en cuanto a los productos no agrícolas afectados, los tipos consolidados varían entre el 20 y el 70 por ciento. Una línea arancelaria, SA 871200 (bicicletas y demás velocípedos) tiene un tipo consolidado inferior al tipo aplicado (respectivamente, el 25 y el 30 por ciento). Los "otros derechos e impuestos" sobre los productos cuyo arancel ha sido objeto de consolidación se han consolidado al nivel nulo o el 16 por ciento, según la categoría del producto, a pesar de estar sujetos a impuestos de tipo no nulo.
- b) Impuestos internos²⁷
- 24. De conformidad con la normativa de la CEMAC²⁸, la República Centroafricana aplica un IVA desde el 1º de enero de 2001 al tipo uniforme del 19 por ciento desde 2006.²⁹ Se percibe el IVA sobre las mercancías despachadas a consumo, cualquiera que sea su origen (comprendidas las originarias de la CEMAC). La base imponible de las importaciones es el valor en aduana aumentado con el derecho de aduana, y los derechos especiales cuando corresponda de conformidad con la normativa de la CEMAC, mientras que el gravamen de los productos locales se basa en el precio pagado por el cliente.³⁰ Determinados bienes de primera necesidad, siempre que sean importados o producidos localmente, están exentos en principio del IVA.³¹ La carne, la fruta y las verduras de producción local están exentas del IVA, al contrario que los productos competidores importados. Las exportaciones están sujetas al régimen de tipo nulo (sección 3) ii)).

²⁶ Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR). Esta Base de Datos fue creada por la decisión del Comité de Acceso a los Mercados de la OMC adoptada el 27 de noviembre de 1998. La Base de Datos recibe toda la información sobre las concesiones arancelarias en materia de mercancías en un formato útil para poder analizarla (MS-Access 97), sin prejuzgar no obstante la condición jurídica de tales concesiones. Los Miembros de la OMC pueden modificar la información que les atañe.

²⁷ Libro II del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006.

 $^{^{28}}$ Acta N° 1/92-UDEAC-556-CD-SE1, modificada por el Acta N° 4/94-UDEAC-556-CD-SE1 y el Acta N° 1/96-UDEAC-556-CD.

²⁹ Ley de Finanzas de 2006.

³⁰ Artículo 253 del capítulo I, libro II, del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006.

³¹ Anexo del capítulo I, libro II, del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006. Se trata, entre otros, de los siguientes bienes: la leche y la nata, el pan, los preparados para alimentación infantil, los medicamentos, los aparatos de uso médico y los vehículos para inválidos, las gafas, los libros, los insecticidas y plaguicidas, y el primer tramo de consumo de agua y electricidad para los hogares.

- 25. De conformidad con la reglamentación de la CEMAC³², la República Centroafricana percibe un impuesto especial del 25 por ciento sobre las bebidas alcohólicas, los cigarrillos y el tabaco, los perfumes y cosméticos, y las piedras preciosas.³³ Las bebidas no alcohólicas de producción local están exentas del impuesto especial del 10 por ciento que afecta a los productos competidores importados. La base imponible de los productos importados es el valor en aduana aumentado con el derecho de aduana, mientras que los productos locales se gravan sobre la base del precio pagado por los clientes.³⁴
- 26. También se efectúa respecto de todas las transacciones de bienes y servicios de carácter comercial un pago a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el impuesto sobre las sociedades. El pago a cuenta se aplica a las importaciones, así como a las operaciones realizadas en el mercado interior (con excepción de las ventas de agua y electricidad). Desde 2007, el importe del pago a cuenta se ha establecido en un 5 por ciento del valor en aduana, aumentado con la suma de los derechos e impuestos, salvo el IVA (y los derechos especiales, si los hubiere), y en un 5 por ciento del precio (incluidos todos los impuestos salvo el IVA) para las operaciones realizadas en el mercado interior. Los operadores económicos que no están sujetos al impuesto sobre las sociedades ni al impuesto sobre la renta de las personas físicas abonan el impuesto mínimo uniforme del 3 por ciento.
- c) Preferencias arancelarias y fiscales
- 27. La República Centroafricana no otorga preferencias en virtud del arancel preferencial generalizado de la CEMAC, puesto que ha obtenido una derogación a ese efecto (capítulo II 3) d)). Por consiguiente, actualmente no otorga preferencias a ningún país.
- d) Exenciones y concesiones arancelarias y fiscales
- 28. La República Centroafricana otorga suspensiones de derechos e impuestos a las siguientes mercancías: mercancías en tránsito; mercancías en importación temporal³⁶; y mercancías en depósito de aduana (sección ii) *infra*). Otorga también exenciones de derechos de aduana a las empresas autorizadas con arreglo a la Carta Nacional de Inversiones (capítulo II 4) i)), al Código Forestal (capítulo IV 2) iii) c)), al Código de Hidrocarburos (capítulo IV 3) ii)), y a los regímenes que regulan la minería (capítulo IV 3) i)); no obstante, con el fin de efectuar el control fiscal, la Ley de Finanzas de 2007 ha suspendido todas las franquicias y exenciones fiscales y aduaneras concedidas antes del 1º de enero de 2007.³⁷ Las misiones diplomáticas, las ONG internacionales, y las

 33 Circular N° 010/MFB/DGDDI/DLD, que contiene el programa aduanero para el año 2006. Los productos susceptibles de estar sujetos a un derecho especial se relacionan en el anexo del capítulo II del libro II del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006.

³⁵ Sección VI del libro I del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006, según ha sido modificado por la Ley de Finanzas de 2007. Véase la Circular N° 087/MFB/DIR.CAB/DGID/DELFSC/SELFPM, de 1° de febrero de 2007.

 $^{^{32}}$ Acta N° 1/92-UDEAC-556-CD-SE1, modificada por el Acta N° 4/94-UDEAC-556-CD-SE1 y el Acta N° 1/96-UDEAC-556-CD.

³⁴ Artículo 253 del capítulo I, libro II, del Código General de Impuestos, edición de enero de 2006.

³⁶ Por ejemplo, el material y el equipo importados para actividades de prospección minera pueden acogerse al régimen de importación temporal según el artículo 90 del Decreto-Ley Nº 04.001, de 1º de febrero de 2004 (Código Minero).

³⁷ Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 06.033, de 28 de diciembre de 2006.

contrataciones públicas financiadas con fondos exteriores se benefician de la exención del IVA y, si procede, de los impuestos especiales.

29. Se conceden otras exenciones a las "grandes empresas" con arreglo a sus convenios de establecimiento o a convenios y acuerdos bilaterales.³⁸ En total, la cuantía de las exenciones aduaneras se cifró en 3.700 millones de francos CFA en 2005, lo que significa que se sacrificó aproximadamente el 11 por ciento de los ingresos de aduana; las exenciones aduaneras concedidas a las grandes empresas en virtud de convenios y acuerdos bilaterales representaron en torno al 89 por ciento en 2005.

v) Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias

- 30. La República Centroafricana ha eliminado la mayor parte de las restricciones cuantitativas a la importación, salvo las correspondientes al azúcar y el café; el régimen de la declaración de importación comercial (sección ii) *supra*) está en vigor desde 1986.³⁹ La República Centroafricana no ha notificado como tales a la OMC sus regímenes relativos a la prohibición, la autorización y las licencias de importación. No obstante, ha notificado diversas medidas conexas al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Se trata, en especial, del monopolio sobre el 90 por ciento de las importaciones de azúcar (así como de las licencias concedidas para ese fin) otorgado a la sociedad de derecho privado Sucrière en Afrique (SUCAF-RCA) (capítulo IV 2) iii) c)), respecto del cual las autoridades han invocado como fundamento jurídico el artículo XIX del GATT de 1994.⁴⁰ Las autoridades han notificado también el establecimiento de un órgano de regulación de las importaciones de azúcar.⁴¹ Otra notificación cursada a la OMC se refiere a la prohibición de la importación de determinados productos que contienen mercurio.⁴² La importación de café sólo está autorizada a partir de la fecha en que se considera que la producción nacional está completamente vendida (generalmente en el mes de abril de cada año).⁴³
- 31. La entrada de productos farmacéuticos en la República Centroafricana está sujeta a las formalidades de registro y a la autorización de comercialización que concede el Ministro de Sanidad⁴⁴, mientras que la entrada de los productos farmacéuticos de uso veterinario está supeditada a la obtención del visto bueno del Ministro de Ganadería.⁴⁵ La producción, importación y venta de sal yodada destinada al consumo humano y animal están sometidas a control con objeto de proteger la salud humana y animal.⁴⁶ La importación y la comercialización de la sacarina están sometidas a

⁴⁰ Documento G/TBT/N/CAF/3 de la OMC, de 1° de diciembre de 2004.

³⁸ Gouvernement de la République Centrafricaine, Ministère de l'économie, des finances, du plan et de la coopération internationale (2005).

³⁹ Decreto N° 86.328, de 20 de noviembre de 1986.

⁴¹ Documento G/TBT/N/CAF/5 de la OMC, de 2 de diciembre de 2004.

⁴² Documento G/TBT/N/CAF/2 de la OMC, de 1° de diciembre de 2004

⁴³ Orden Interministerial N° 029/MFB/MAE/MICA, de 11 de enero de 1996.

⁴⁴ Decreto N° 94.196, de 4 de junio de 1994.

⁴⁵ Ley N° 65/61, de 3 de junio de 1965.

 $^{^{46}}$ Decreto N° 95.038, de 6 de febrero de 1995.

control con objeto de proteger la salud humana.⁴⁷ La obtención y el comercio de marfil están prohibidos.⁴⁸ La importación y la comercialización de teléfonos móviles están supeditadas a la autorización obligatoria del Ministro de Telecomunicaciones.⁴⁹ Con carácter general, se establecen controles mediante permisos de importación con el fin de proteger a los consumidores, los animales vivos, las plantas, o el medio ambiente, especialmente en el marco de los acuerdos internacionales de los que la República Centroafricana es signatario.⁵⁰

32. La República Centroafricana participa en el Proceso de Kimberley relativo al comercio de diamantes en bruto (sección 3) iii)).⁵¹

vi) Normalización, acreditación y certificación

33. La República Centroafricana no ha cursado a la OMC ninguna notificación con respecto al régimen de normalización y los procedimientos de acreditación y certificación. Las autoridades han confirmado que no existe un régimen de esa naturaleza de nivel nacional y han indicado que hay en curso de elaboración un proyecto subregional a nivel de la CEMAC. La República Centroafricana no es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Cuando es necesario, hace uso de las normas establecidas por la Asociación Francesa de Normalización (AFNOR).

vii) Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

- 34. La República Centroafricana no ha notificado como tales a la OMC sus regímenes relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). No obstante, las autoridades han notificado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio la prohibición de la importación de aves y productos derivados de las mismas procedentes de determinados países contaminados, reconocidos como tales por las instituciones internacionales. El Ministerio de Desarrollo Rural es responsable de las medidas adoptadas para proteger la sanidad animal. Está prohibido comercializar productos alimenticios en mal estado, tóxicos o que no satisfagan los criterios de calidad microbiológica o higiénica establecidos por el Comité Nacional de Alimentación, Higiene y Nutrición. Sa
- 35. La importación de vegetales, así como de embalajes de naturaleza vegetal, está supeditada a la obtención de certificados fitosanitarios extendidos por las autoridades del país de origen.⁵⁴ La venta de insecticidas en el territorio centroafricano está supeditada a una autorización previa. Los

⁴⁷ Orden Interministerial N° 002/MCIPSP/MSP, de 11 de enero de 2002.

⁴⁸ Orden Interministerial N° 072, de 3 de febrero de 2004.

 $^{^{49}}$ Decreto-Ley N° 85.046, de 31 de octubre de 1985.

⁵⁰ Consultado en: http://www.wto.org/English/tratop_e/envir_e/membershipwtomeas_e.doc.

⁵¹ Consultado en: http://www.kimberleyprocess.com.

 $^{^{52}}$ Documento G/TBT/N/CAF/6 de la OMC, de 19 de enero 2006. La Orden N° 001/MDR/DIRCAB.06, de 1° de marzo de 2006, establece la lista de países afectados por la gripe aviar, que se actualiza periódicamente.

⁵³ Decreto-Ley N° 83.069, de 10 de noviembre de 1983.

⁵⁴ Ley N° 62/350, de 4 de enero de 1963.

impuestos y gastos de inspección fitosanitaria se fijan con arreglo a un baremo.⁵⁵ Los productos de origen animal se someten a un control sanitario de importación y deben ir acompañados de un certificado sanitario extendido por las autoridades del país de origen.⁵⁶

36. La República Centroafricana observa las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO; el Codex Alimentarius de la FAO y la OMS; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

viii) Prescripciones en materia de embalaje, marcado y etiquetado

37. La República Centroafricana ha notificado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio el marcado obligatorio de los embalajes y envases de los productos del tabaco comercializados.⁵⁷ La importación de harina de trigo, arroz y azúcar está sujeta al marcado del nombre y la dirección del importador, así como del peso y el país de origen del producto, sobre los sacos de embalaje.⁵⁸ El sistema métrico decimal y la lengua francesa son de uso obligatorio en la República Centroafricana.

ix) Medidas comerciales especiales

38. La República Centroafricana no ha cursado ninguna notificación de medidas comerciales especiales, y el país no cuenta con legislación nacional en materia de medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia. En una notificación cursada a la OMC, la República Centroafricana ha citado el artículo XIX del GATT de 1994 como fundamento jurídico de su régimen relativo al azúcar, si bien aún no ha cumplido los procedimientos establecidos a tal efecto (sección 2) y). ⁵⁹

x) Otras medidas

39. Según las autoridades, no existe ninguna disposición en materia de contenido nacional a efectos de obtener beneficios fiscales, aduaneros o financieros (entre otros). No se ha concertado ningún acuerdo con gobiernos o empresas extranjeros con miras a influir en la cantidad o el valor de las mercancías y servicios que se exportan a la República Centroafricana. Las autoridades tampoco tienen constancia de la existencia de tales acuerdos entre empresas centroafricanas y extranjeras. La República Centroafricana participa en las sanciones comerciales internacionales decididas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las instancias regionales de las que es miembro.

3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

i) Procedimientos aduaneros

40. Las formalidades de registro establecidas para la importación de mercancías con fines comerciales se aplican por igual a las exportaciones (sección 2) i) *supra*). Toda exportación debe

⁵⁷ Documento G/TBT/N/CAF/1 de la OMC, de 1° de diciembre de 2004.

⁵⁵ Orden N° 005/MMDA/CAB/DGAAARH/DCA/SPS, de 18 de febrero de 2004.

⁵⁶ Ley N° 65/61, de 3 de junio de 1965.

⁵⁸ Orden N° 028/MCIPME/CAB/CM, de 8 de octubre de 1988.

⁵⁹ Documento G/TBT/N/CAF/3 de la OMC, de 1° de diciembre de 2004.

obligatoriamente dar lugar a una declaración de exportación, así como a una declaración en aduana. Se exige también para toda operación de exportación un documento con el compromiso de un banco de domiciliación de efectuar el cambio de moneda. Dicho compromiso de efectuar el cambio consiste en la obligación de repatriar los ingresos de exportación, de los países que no sean miembros de la CEMAC, y convertirlos a francos CFA en un plazo de 30 días contados a partir de la expedición de las mercancías.

- 41. La exportación de piedras preciosas y metales preciosos y semipreciosos está reservada a las empresas mineras que posean títulos mineros, a las oficinas de compra autorizadas, y a las cooperativas mineras organizadas y autorizadas (para las exportaciones de un mínimo de 40 millones de francos CFA). La Oficina de Evaluación y Control de los Diamantes y el Oro (Becdor), organismo estatal, evalúa el oro y los diamantes a efectos de la aplicación de los derechos e impuestos a la exportación (sección ii) *infra*).
- 42. El Programa de Verificación de las Exportaciones de Manufacturas de Madera se encomendó a la sociedad BIVAC en 2005. Este Programa tiene como objeto la inspección, identificación y marcado de las trozas destinadas a la exportación (en el momento de ser cargadas en los camiones), así como de las manufacturas de madera en el momento de la entrada y la salida de los aserraderos y al pasar los camiones por los puestos fronterizos de la frontera con el Camerún. La BIVAC también es responsable de asegurar la obtención de los ingresos aduaneros, verificando los precios de la madera, que son la base sobre la que se aplican los derechos de exportación. Los honorarios de la BIVAC corren a cargo del exportador y ascienden al 1 por ciento del valor f.o.t. (*free on truck*, es decir, con la mercancía cargada en el camión, en el momento de salir de la República Centroafricana), fijado semestralmente por orden conjunta del Ministro de Silvicultura y del de Hacienda⁶¹, a lo que se añade un 19 por ciento de IVA; el honorario mínimo es de 140.000 francos CFA.
- 43. La Oficina de Reglamentación de la Comercialización y Control del Acondicionamiento de los Productos Agrícolas (ORCCPA), encargada del sector del café, concede las autorizaciones exigidas a los exportadores de café. La exportación de ganado es objeto de medidas específicas, entre ellas la obligación de vender el ganado en los mercados terminales de la República Centroafricana y presentar el certificado sanitario y un pasaporte internacional para el ganado expedido por la CEBEVIRHA-CEMAC. La obtención de dichos documentos genera gastos. 64

⁶⁰ Artículo 96 del Decreto-Ley N° 04.001, de 1° de febrero de 2004 (Código Minero).

⁶¹ El valor f.o.t. se calcula deduciendo del valor FOB Douala del semestre precedente el importe de los gastos de transporte y entrega de la mercancía FOB Douala. Cuando el valor f.o.t. resulta negativo, se establece un valor mínimo fijo de 5.000 francos CFA por metro cúbico. Los gastos de transporte, en la medida en que son tenidos en cuenta, varían con arreglo a la situación geográfica de las licencias forestales, ya sea en la Zona 1 (el sur de Lobaye) o en la Zona 2 (el sudoeste).

⁶² ORCCPA (2005). Los gastos del expediente ascienden a 30.000 francos CFA.

⁶³ Orden Interministerial N° 0020/2001, de 25 de abril de 2001.

⁶⁴ Los gastos son: autorización de exportación (5.000 francos CFA); documento de la CEBEVIRHA (50 francos CFA por cabeza); control sanitario (2.000 francos CFA por cabeza de bovino y 1.000 francos CFA por cabeza de ganado menor).

ii) Derechos e impuestos a la exportación

- 44. Las exportaciones gozan de un régimen de IVA de tipo nulo, así como de un régimen de suspensión para las importaciones de productos utilizados en su fabricación (sección 2) iv) d)). En general, las exportaciones de bienes están sujetas al canon sobre los equipos informáticos establecido por la Ley de Finanzas, del 0,50 por ciento. Las aduanas centroafricanas perciben también el 5 por ciento sobre las exportaciones de carácter comercial, en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas o impuesto sobre las sociedades (sección 2) iv) a)). Los operadores económicos no sujetos al impuesto sobre las sociedades o el impuesto sobre la renta de las personas físicas, satisfacen el impuesto mínimo uniforme del 3 por ciento, con excepción de los exportadores de café. 65
- 45. El oro, los diamantes, la madera, el ganado y los animales salvajes vivos son objeto de regímenes específicos en materia de derechos e impuestos a la exportación. En el caso del oro, el derecho de exportación es del 1 por ciento, mientras que el impuesto de promoción de la minería es del 0,75 por ciento del valor establecido por la BECDOR. En el caso de los diamantes, el derecho de exportación es del 4 por ciento, el impuesto de promoción de la minería es del 1 por ciento, y el impuesto especial sobre la compra de diamantes es del 3 por ciento. Los derechos de exportación son del 10,5 por ciento para las trozas y del 4,5 por ciento para los aserraderos, y se calculan sobre el valor f.o.t. (*free on truck*, es decir, con la mercancía cargada en el camión, en el momento de salir de la República Centroafricana) establecido semestralmente por orden conjunta del Ministro de Silvicultura y el de Hacienda. El ganado está sujeto a un impuesto a la exportación (1.000 francos CFA por cabeza de bovino y 500 francos CFA por cabeza de ganado menor). Los animales salvajes vivos también son objeto de impuestos a la exportación.
- 46. El café en situación de importación temporal está sujeto al pago de 10 francos CFA por kilogramo neto después de su elaboración. ⁶⁸

iii) Prohibiciones, restricciones cuantitativas, controles y licencias de exportación

47. La República Centroafricana ha suprimido todas las restricciones cuantitativas a la exportación. Se estableció un régimen de declaración de exportación en 1986.⁶⁹ La República Centroafricana participa en el Proceso de Kimberley relativo al comercio de diamantes en bruto desde abril de 2003.⁷⁰ La Secretaría Permanente del Proceso de Kimberley es el servicio establecido por el Estado para ese fin, y en particular para la certificación de los lotes de diamantes en bruto exportados y la verificación de la trazabilidad de los diamantes producidos dentro del país. Se percibe una tasa

⁶⁶ El valor f.o.t. se calcula deduciendo del valor FOB Douala del semestre precedente el importe de los gastos de transporte y entrega de la mercancía FOB Douala. Cuando el valor f.o.t. resulta negativo, se establece un valor mínimo fijo de 5.000 francos CFA por metro cúbico. Los gastos de transporte, en la medida en que son tenidos en cuenta, varían con arreglo a la situación geográfica de las licencias forestales, ya sea en la Zona 1 (el sur de Lobaye) o en la Zona 2 (el sudoeste).

⁶⁵ ORCCPA (2005).

⁶⁷ Ley N° 98.001, de 2 de febrero de 1998.

⁶⁸ Orden Interministerial N° 029/MFB/MAE/MICA, de 11 de enero de 1996.

⁶⁹ Decreto N° 86.328, de 20 de noviembre de 1986.

⁷⁰ http://www.kimberleyprocess.org.

del 0,50 por ciento sobre el valor establecido por la BECDOR por este servicio. Los permisos de caza incluyen el derecho de exportar la piel y trofeos obtenidos de las piezas de caza ordinarias.

48. La República Centroafricana cuenta con un sistema de identificación sanitaria para los productos afectados (ganado, carne de todas las especies). El café verde ha de satisfacer normas de calidad para que se autorice su exportación.

iv) Subvenciones, fomento y asistencia a la exportación

49. Las exportaciones están sujetas a un régimen de IVA de tipo nulo, con la posibilidad de reembolso del impuesto pagado por los insumos (cuadro II.2). Las actividades dirigidas a la exportación pueden beneficiarse de una suspensión de los derechos de aduana en forma de importación temporal, entrada en franquicia, o perfeccionamiento activo.

4) MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

i) Protección de los derechos de propiedad intelectual

- a) Visión general
- 50. La República Centroafricana es miembro de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), creada en virtud el Acuerdo de Bangui (1977). Ratificó el Acuerdo de Bangui revisado (1999) el 14 de abril de 2004. Dicho Acuerdo es aplicable directamente en la República Centroafricana en virtud de la Constitución de 2004 (capítulo II 1)), como ley estatal, y ejecutorio de pleno derecho. La República Centroafricana dispone, además del Acuerdo de Bangui revisado (1999), de legislación nacional sobre el derecho de autor y derechos conexos que data de 1985. 72
- 51. La entrada en vigor del Acuerdo de Bangui revisado (1999) tuvo lugar en paralelo a la de sus anexos I a VIII, que abarcan las siguientes esferas: patentes de invención (anexo I), modelos de utilidad (anexo II), marcas de fábrica o de comercio y de servicios (anexo III), dibujos y modelos industriales (anexo IV), nombres comerciales (anexo V), indicaciones geográficas (anexo VI), derecho de autor y derechos conexos (anexo VII) y protección contra la competencia desleal (anexo VIII). La entrada en vigor del anexo X relativo a las obtenciones vegetales, que deben ser objeto de patente con arreglo al artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, tuvo lugar el 1º de enero de 2006. El Consejo de Administración de la OAPI aplazó la entrada en vigor del anexo IX, relativo a los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, que deben ser objeto de protección en virtud del artículo 35 del Acuerdo sobre los ADPIC, debido a la falta de las competencias necesarias para recibir las solicitudes de protección que se podrían presentar al amparo de dicho anexo. En tanto que PMA, la República Centroafricana se beneficia de un aplazamiento de la plena aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, hasta 2016 en lo referente a los productos farmacéuticos, y hasta 2013 en lo que atañe a los demás productos.

TEI Acuerdo de Bangui (1977) creó la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) en sustitución de la Oficina Africana y Malgache de la Propiedad Industrial, creada en 1962. La OAPI abarca en su seno a Benin, Burkina Faso, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, el Chad, el Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Malí, Mauritania, el Níger, la República Centroafricana, el Senegal y el Togo. Véase http://www.oapi.wipo.net.

 $^{^{72}}$ Decreto-Ley N° 85.002, de 5 de enero de 1985.

- 52. El Acuerdo de Bangui revisado (1999) no autoriza en principio las importaciones paralelas.⁷³ No obstante, se permite la concesión de licencias de oficio cuando se trata del interés vital de la economía nacional, de la salud pública o de la defensa nacional.⁷⁴
- 53. El Acuerdo de Bangui revisado (1999) contiene disposiciones relativas a las sanciones por infracción de los derechos de propiedad intelectual; su aplicación incumbe a las autoridades nacionales. Las multas por el delito de falsificación han experimentado un fuerte aumento con el objetivo de potenciar su efecto disuasorio (cuadro III.3).⁷⁵ En caso de reincidencia, se prevén penas de prisión de uno a seis meses. Las medidas correctivas puede ejercerlas únicamente el Ministerio Público a instancia de la parte perjudicada. El marco normativo de la competencia se refiere, en principio, a la falsificación (sección 4) ii)).

Cuadro III.3 Multas y penas de prisión según el Acuerdo de Bangui (1977) y su revisión (1999)

Infracción	Acuerdo de Bangui (1977)	Acuerdo de Bangui (1999)
Infracción de los derechos sobre las patentes de invención	Multa de 30.000 a 50.000 FCFA y, en caso de reincidencia, pena de prisión de uno a seis meses	Multa de 1.000.000 a 3.000.000 FCFA y, en caso de reincidencia, pena de prisión de uno a seis meses
Infracción de los derechos sobre los modelos de utilidad	Multa de 30.000 a 180.000 FCFA y, en caso de reincidencia, pena de prisión de uno a seis meses	Multa de 1.000.000 a 6.000.000 FCFA y, en caso de reincidencia, pena de prisión de uno a seis meses
Explotación ilícita de marcas registradas	Multa de 50.000 a 150.000 FCFA y/o pena de prisión de un mes a un año	Multa de 1.000.000 a 3.000.000 FCFA y pena de prisión de tres meses a dos años
Utilización ilícita de marcas obligatorias y de señales prohibidas	Multa de 50.000 a 100.000 FCFA y/o pena de prisión de 15 días a 6 meses	Multa de 1.000.000 a 2.000.000 FCFA y pena de prisión de 15 días a 6 meses
Infracción de los derechos sobre los dibujos y modelos industriales	Multa de 50.000 a 300.000 FCFA y, en caso de reincidencia, pena de prisión de uno a seis meses	Multa de 1.000.000 a 6.000.000 FCFA y, en caso de reincidencia, pena de prisión de uno a seis meses
Infracción de los derechos sobre los nombres comerciales	Multa de 50.000 a 300.000 FCFA y/o pena de prisión de tres meses a un año	Multa de 1.000.000 a 3.000.000 FCFA y pena de prisión de tres meses a dos años
Infracción de los derechos sobre las denominaciones de origen	Multa de 50.000 a 300.000 FCFA y/o pena de prisión de tres meses a un año	Multa de 1.000.000 a 6.000.000 FCFA y/o pena de prisión de tres meses a un año
Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados ^a	n.a.	Multa de 1.000.000 a 6.000.000 FCFA y/o pena de prisión de hasta seis meses
Protección de las obtenciones vegetales	n.a.	Multa de 1.000.000 a 3.000.000 FCFA y/o pena de prisión de uno a seis meses

n.a. No se aplica.

a El régimen del Acuerdo de Bangui revisado no está en vigor.

Fuente: Secretaría de la OMC.

⁷³ Artículo 7 del Acuerdo de Bangui revisado (1999).

⁷⁵ Con arreglo al Acuerdo de Bangui (1977), no se podía aplicar pena alguna si transcurridos cinco años desde la solicitud de la patente, ésta no había sido explotada. Esta disposición se ha suprimido en el Acuerdo de Bangui revisado (1999).

⁷⁴ Artículo 56 del Acuerdo de Bangui revisado (1999).

b) Propiedad industrial

54. Cuando procedieron a la revisión del Acuerdo de Bangui, los Estados miembros de la OAPI se propusieron hacer compatibles sus disposiciones con las exigencias de los tratados internacionales sobre propiedad intelectual en que son partes los Estados miembros, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC; simplificar los procedimientos de expedición de títulos; ampliar el alcance de la protección; y colmar ciertas lagunas jurídicas. Se modificaron las materias protegidas y la duración de la protección para conseguir la armonización con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC (cuadro III.4).

Cuadro III.4 Materias protegidas y duración de la protección en virtud del Acuerdo de Bangui (1977) y de su versión revisada (1999)

Materia protegida	Acuerdo de Bangui (1977)	Acuerdo de Bangui (1999)
Patentes de invención	10 años, renovable por 5 años, 2 veces como máximo	20 años
Modelos de utilidad	5 años	10 años
Marcas de fábrica o de comercio y de servicios	10 años, renovable cada 10 años	10 años, renovable cada 10 años
Dibujos y modelos industriales	5 años	5 años, renovable 2 veces
Nombres comerciales	10 años, renovable cada 10 años	10 renovable cada 10 años
Denominaciones de origen	n.a.	n.a.
Propiedad literaria y artística		
Derecho de autor	Duración de la vida del autor + 50 años	Duración de la vida del autor + 70 años
Películas, programas radiofónicos y audiovisuales	50 años	70 años
Fotografías	25 años	25 años
Derechos conexos relativos a interpretaciones y ejecuciones	n.a.	50 años
Derechos conexos relativos a fonogramas	n.a.	50 años
Derechos conexos relativos a emisiones radiofónicas	n.a.	25 años
Esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados ^a	n.a.	10 años
Protección de las obtenciones vegetales	n.a.	25 años

n.a. No se aplica.

El régimen del Acuerdo de Bangui revisado no está en vigor.

Fuente: Secretaría de la OMC.

55. La OAPI cumple las funciones de servicio nacional de la propiedad industrial y asegura un sistema común de procedimientos administrativos para el registro de los distintos títulos en cada uno de los Estados miembros. El registro se inicia con la presentación de una solicitud, que los solicitantes de Estados no miembros de la OAPI deben presentar en esa Organización, ya sea a través de un representante designado en uno de los Estados miembros o mediante los procedimientos establecidos en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.⁷⁷ Las personas con residencia en la República Centroafricana deben presentar solicitudes en el Servicio Nacional de la Propiedad

⁷⁶ OAPI (sin fecha).

 $^{^{77}}$ Las listas de representantes aprobados se pueden consultar en el sitio de la OAPI (http://www.wipo.oapi.net).

Industrial (SNPI) (perteneciente al Ministerio de Industria), que desempeña la función de entidad nacional de enlace (SNL) con la OAPI. Entre 1994 y 2005, el SNPI recibió 65 solicitudes, de las cuales siete corresponden a patentes de invención, dos a modelos de utilidad, cuatro a marcas, y 52 a nombres comerciales. El SNPI también lleva a cabo misiones de concienciación e información dirigidas a los operadores económicos, aunque no dispone de recursos suficientes para luchar contra la falsificación, que afecta especialmente a los productos farmacéuticos, la marroquinería y los productos de belleza.

- 56. Una vez que su Director General recibe la solicitud, la OAPI inicia el procedimiento, registra la solicitud y la examina. Toda denegación de una solicitud puede ser objeto de recurso ante la Comisión Superior de Recurso, cuya decisión es inapelable. En caso de expedición de una patente, la vigencia de los derechos inherentes se preserva mediante el pago a la OAPI de las tasas correspondientes. En caso de conflicto, sólo los tribunales nacionales pueden resolver el recurso del reclamante.
- c) Derecho de autor y derechos conexos
- 57. El marco normativo del derecho de autor en la República Centroafricana no se ha armonizado con el anexo VII del Acuerdo de Bangui revisado (1999) ni con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. Se trata sobre todo de la duración de la protección del derecho de autor, que en el régimen centroafricano, se extiende durante toda la vida del autor y los 50 años siguientes a su fallecimiento, mientras que en el Acuerdo de Bangui revisado (1999) se prevé una protección de 70 años. La gestión y la protección del derecho de autor y los derechos conexos se encomendaron a la Oficina de Derecho de Autor de la República Centroafricana (BUCADA) en 1986. Dicho organismo fue disuelto el 20 de enero de 2005, y sus funciones fueron asumidas por un comité especial establecido en el seno del Ministerio de la Cultura. El comité estudia la actualización del marco normativo y el organismo que sustituirá a la BUCADA. Por el momento, el comité no cuenta con los recursos necesarios para la lucha contra la piratería de las obras.
- d) Tratados multilaterales de protección de la propiedad intelectual
- 58. Además de la OAPI, la República Centroafricana se hizo miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 23 de agosto de 1978. El Acuerdo de Bangui revisado (1999) recomienda a sus miembros que se adhieran a determinados arreglos, tratados, convenios y convenciones, pero la República Centroafricana aún no ha suscrito la mayor parte de los tratados administrados por la OMPI (cuadro III.5); las autoridades esperan recibir asistencia técnica a tal efecto.

 $^{^{78}}$ Decreto N° 85.006, de 5 de enero de 1985.

Cuadro III.5 Situación de la República Centroafricana con respecto a los tratados de protección de la propiedad intelectual administrados por la OMPI, 2007

Tratado	Compromiso de adherirse a los tratados en virtud del Acuerdo de Bangui de 1999	Fecha de adhesión
Protección de la propiedad intelectual		
Convenio de Berna	Sí	3 de septiembre de 1977; 3 de septiembre de 1977 en lo que respecta a la revisión de París
Convenio de Bruselas	No	No signatario
Tratado sobre el Registro de Películas	No	No signatario
Arreglo de Madrid (Procedencia)	No	No signatario
Tratado de Nairobi	Sí	No signatario
Convenio de París	Sí	19 de septiembre de 1963; 5 de septiembre de 1978 en lo que respecta a la revisión de Estocolmo
Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)	No	No signatario
Convenio Fonogramas	No	No signatario
Convención de Roma	Sí	No signatario
Tratado sobre el Derecho de Marcas	No	No signatario
Tratado de Washington	No	No signatario
Tratado sobre Derecho de Autor	No	No signatario
Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	No	No signatario
Sistema mundial de protección		
Tratado de Budapest	Sí	No signatario
Arreglo de La Haya	Sí	No signatario
Arreglo de Lisboa	Sí	No signatario
Arreglo de Madrid (Marcas)	Sí	No signatario
Tratado de Cooperación en materia de Patentes	Sí	24 de enero de 1978
Clasificación		
Arreglo de Locarno	No	No signatario
Arreglo de Niza	No	No signatario
Arreglo de Estrasburgo	No	No signatario
Acuerdo de Viena	No	No signatario
Pro memoria:		
Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales	Sí	No signatario

Fuente: OMPI y Preámbulo del Acuerdo de Bangui (1999).

ii) Política de competencia

59. La República Centroafricana no cuenta con una política general en materia de competencia. El marco normativo vigente, que data de 1992, abarca determinados aspectos de la cuestión, a saber: la libertad de precios y su limitación por medio de un marco regulador; determinadas prácticas anticompetitivas⁷⁹; las normas que rigen las operaciones comerciales (con miras a la protección de los

⁷⁹ La ley establece que son prácticas anticompetitivas aquellas que tienen por objeto, o pueden tener como consecuencia, impedir, limitar o desvirtuar la libre competencia en un mercado; por ejemplo, las acciones concertadas, los acuerdos, las alianzas expresas o tácitas, o las coaliciones (artículo 4), o la explotación abusiva

consumidores); y la represión del fraude económico.⁸⁰ Este marco se completó en 2006, en especial con el perfeccionamiento de la definición de las prácticas anticompetitivas y el endurecimiento de las sanciones contra los delitos previstos por la ley.⁸¹

- 60. La protección del consumidor también forma parte de los objetivos de la ley, que está encaminada a lograr la transparencia de los precios y los impuestos, así como la calidad de los productos. En consecuencia, los comerciantes tienen la obligación de informar al consumidor de los precios aplicados a los bienes y servicios puestos a la venta y de entregar una factura a quien la solicite. Entre los delitos que la ley sanciona, cabe señalar el engaño en cuanto a la naturaleza, las cualidades sustanciales, la composición, la calidad o la procedencia de los bienes (la ley se ocupa también de la falsificación (sección 4) i)). La ley sobre la competencia concierne también a las infracciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de comerciante y a la aplicación de las disposiciones pertinentes sobre el comercio interior o exterior.
- 61. En principio, los precios son determinados por el libre juego de la competencia leal, salvo en el caso de los productos de primera necesidad, que son objeto, desde 1994, de un régimen de vigilancia; también en el caso de circunstancias excepcionales que puedan dar lugar a aumentos excesivos del precio, éste podrá ser objeto de una regulación transitoria. El régimen de vigilancia se aplica actualmente a 17 categorías de productos que también son objeto de valores de referencia en el caso de la importación (sección 2) ii)). La Oficina de Reglamentación de la Comercialización y Control del Acondicionamiento de los Productos Agrícolas (ORCCPA), que se ocupa del sector del café, establece el precio indicativo interno correspondiente a cada campaña (capítulo IV 2) iii) a)). Entre las medidas que afectan al sector del algodón figura también un precio de compra mínimo (capítulo IV 2) iii) b)).
- 62. Cabe señalar que se aplican controles de precios fuera del marco de los regímenes de excepción a los productos petrolíferos (capítulo IV 3) ii)), el agua (capítulo IV 3) iv)) y la electricidad (capítulo IV 3) iii)).

iii) Incentivos

63. La República Centroafricana no ha notificado a la OMC ninguna subvención ni ayuda. Las principales medidas de ayuda existentes son los beneficios otorgados a las empresas autorizadas con arreglo a la Carta Nacional de Inversiones (capítulo II 4) i)), el Código Forestal (capítulo IV 2) v)), el Código de Hidrocarburos (capítulo IV 3) ii)) y los regímenes mineros (capítulo IV) 3) i)), así como las exoneraciones concedidas a las grandes empresas con arreglo a sus convenios de establecimiento o por acuerdo bilateral. Asimismo, el Estado ayuda a la actividad agrícola con diversas medidas (capítulo IV 2) ii)). Los servicios públicos, como la electricidad (capítulo IV 3) iii)), el agua (capítulo IV 3) iv)), los transportes (capítulo IV 5) i)), o las telecomunicaciones fijas (capítulo IV 5) iii)), se benefician igualmente de las ayudas del Estado.

de una posición dominante en el mercado o del estado de dependencia de una empresa cliente o proveedora, y la utilización de publicidad engañosa (artículo 5).

 $^{^{80}}$ Ley N° 92.002, de 26 de mayo de 1992.

 $^{^{81}}$ Decreto N° 06.229, de 11 de julio de 2006.

⁸² ORCCPA (2005).

iv) Comercio de Estado, empresas públicas y privatización

- 64. La República Centroafricana no ha presentado a la OMC ninguna notificación sobre empresas comerciales del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT. No obstante, existen los siguientes monopolios de hecho o de derecho: se ha concedido un monopolio sobre el 90 por ciento de las importaciones de azúcar a la sociedad de derecho privado Sucrière en Afrique (SUCAF-RCA) (capítulo IV 2) iii) c)); y la importación de electricidad la efectúa exclusivamente la sociedad pública de electricidad Énergie Centrafricaine (ENERCA) (capítulo IV 3) iii)). También existen monopolios en lo que respecta a la importación, el transporte y el almacenaje de hidrocarburos (capítulo IV 3) ii)); el transporte internacional por carretera (capítulo IV 5) i) c)); y los servicios postales y de telecomunicaciones fijas básicas (capítulo IV 5) iv)).
- 65. Las empresas y oficinas públicas son objeto de un régimen específico. 83 El programa de privatización de 1996 se reanudó después del retorno a la estabilidad política en 2003 44; según las autoridades, el método de privatización utilizado es generalmente el de licitación, de conformidad con las modalidades establecidas por la legislación. Anteriormente, los principales logros consistieron en la privatización de participaciones del Estado en diversos bancos comerciales y establecimientos hoteleros, así como en la reestructuración de la empresa pública PETROCA (capítulo IV 3) ii)). Desde 2003, la República Centroafricana persigue numerosos objetivos, en especial la venta de participaciones residuales del Estado en establecimientos hoteleros, el reflotamiento de la empresa de plantaciones de palmeras aceiteras CENTRAPALM con miras a su cesión, y la privatización o explotación en régimen de concesión de empresas públicas de los subsectores del agua y los servicios de telecomunicaciones fijas básicas (cuadro III.6). 64 La empresa pública Énergie Centrafricaine (ENERCA) ha sido retirada del programa de privatización de 1996 (capítulo IV 3) iii)).

Cuadro III.6 Empresas de participación pública, marzo de 2007

	Actividad	Participación del Estado en el capital de la sociedad (%)
Agencia Central de Formación Profesional y Empleo (ACFPE)	Formación	100
Agencia de Reglamentación de las Telecomunicaciones (ART)	Organismo regulador de los servicios de telecomunicaciones	100
Oficina Centroafricana de Transporte de Carga por Carretera (BARC)	Transporte terrestre internacional	33
Banque internationale pour la Centrafrique (BICA)	Servicios bancarios	5
Banque populaire maroco-centrafricaine (BPMC)	Servicios bancarios	37,5
CENTRAPALM	Industria del aceite de palma	100
Commercial Bank Centrafrique (CBCA)	Servicios bancarios	10
Énergie centrafricaine (ENERCA)	Producción, transporte y distribución de electricidad	100
Hôtel du centre	Servicios de hostelería	100
Oubangui hôtel	Servicios de hostelería	15
Imprimerie centrafricaine (ICA)	Imprenta	100

⁸³ Ley N° 91.0014, de 25 de septiembre de 1991.

 $^{^{84}}$ Ley N° 96.007, de 13 de enero de 1996.

⁸⁵ Lev N° 95.007, de 15 de agosto de 1995.

⁸⁶ Ambassade de France au Cameroun, Mission économique de Yaoundé (2005a).

	Actividad	Participación del Estado en el capital de la sociedad (%)
Fondo de Conservación de Carreteras	Financiación de carreteras	100
Oficina Centroafricana de Seguridad Social (OCSS)	Prestación de servicios	100
Oficina Nacional de Informática (ONI)	Tratamiento de datos informáticos	100
Oficina Nacional de Correos y Ahorro (ONPE)	Servicios postales y de ahorro	100
Oficina Nacional de Materiales (ONM)	Alquiler de materiales y equipo	100
Oficina de Reglamentación de la Comercialización y Control del Acondicionamiento de los Productos Agrícolas (ORCCPA)	Control de los productos agrícolas	100
Sociedad Estatal de Gestión de los Mataderos (SEGA)	Matadero	100
Sociedad Centroafricana de Desarrollo de los Textiles (SOCADETEX)	Sector del algodón	15
Sociedad Centroafricana de Telecomunicaciones (SOCATEL)	Servicios de telecomunicaciones fijas	60
Sociedad Centroafricana de Transportes Fluviales (SOCATRAF)	Transporte fluvial	15
Sociedad Centroafricana de Distribución de Agua (SODECA)	Producción, transporte y distribución de agua	100
Sociedad de Gestión de Activos Logísticos (SOGAL)	Almacenaje de productos petrolíferos	10

Fuente: Autoridades centroafricanas.

v) Contratación pública

66. El marco normativo de la contratación pública de la República Centroafricana, que data de 1961, está siendo objeto de revisión. Tras el retorno a la estabilidad política en 2003, el proyecto del Código de Contratación Pública ha recobrado su anterior importancia. En efecto, entre los objetivos centrales de la República Centroafricana en el período posterior al conflicto se encuentran el saneamiento de las finanzas públicas por medio del control del gasto, un esfuerzo por recuperar e incrementar los ingresos, y la lucha contra la corrupción en la concesión y el desarrollo de los contratos públicos. La República Centroafricana no es miembro ni observador del Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC.

67. Según el marco normativo en vigor, la contratación de suministros, servicios y obras públicas se efectúa mediante licitación (pública o restringida), concurso, o adjudicación directa. 88 Con arreglo al mecanismo establecido en 1998 99, las contrataciones de cuantía superior a los umbrales fijados legalmente deben ser objeto obligatoriamente de una licitación o concurso, mientras que aquellas de cuantía inferior o igual a los umbrales pueden efectuarse sin convocar un concurso público, siempre que se establezca contacto al menos con tres proveedores o empresarios. El Servicio de Contratación Pública elabora, difunde y convoca las licitaciones, y se hace cargo del seguimiento de la ejecución de los contratos. La Comisión de Licitaciones examina las ofertas y decide de su admisibilidad, mientras que un comité técnico especial analiza las que son declaradas admisibles. La Comisión responsable de la asignación o adjudicación de los contratos públicos toma una decisión basada en el informe del comité técnico y adjudica el contrato.

⁸⁷ FMI (2006b).

⁸⁸ Decretos N° 61/135, 61/136, 61/137 y 61/138, de 19 de agosto de 1961.

⁸⁹ Decreto N° 98.070, de 25 de marzo de 1998.